



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021 – 00225-00

Se rechaza de plano la solicitud de aclaración solicitada respecto del auto proferido el 23 de agosto de 2022 (doc. 37 del exp. digital). Ello, por cuanto, no contiene “(...) *conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda...*” amén que la misma es extemporánea de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 285 de C.G.P., dado que fue interpuesta el 5 de octubre de 2022 (documentos 39 y 40 del C1 exp. digital), esto es, con posterioridad al término de ejecutoria de la providencia.

Sin embargo, el despacho observa que sí es procedente hacer uso de la facultad contenida en el artículo 286 del Código General del Proceso, en aras de corregir el error mecanográfico contenido en el auto calendarado 23 de agosto de 2022, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es **LUIS URIBE BELTRAN** y no como allí se indicó. En lo demás queda incólume el auto referido.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a92ae2ca7415151c9a6ea39a9dc6131437dbb33c98d265233a84f010c25204**

Documento generado en 09/12/2022 03:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel.2821664. Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 2021-01039-00

Se ordena agregar al expediente la respuesta de la secretaria de movilidad, en la cual demuestra que registro la medida cautelar decretada sobre rodante de placas **DVZ-565** de propiedad de **DILSA PRADA CASTRO.**, en consecuencia, se ordena poner en conocimiento del actor la respectiva respuesta para los fines que considere pertinentes.

Previo a decretar el secuestro del rodante de placas **DVZ-565**, se requiere al actor para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informe la dirección del parqueadero o parqueaderos en donde deber ser llevado el rodante, en virtud a que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial de Bogotá, actualmente no cuenta con lista de dichos parqueaderos.

Secretaria controle el término concedido y vencido ingrese el expediente al Despacho.

De otro lado y en atención a lo manifestado por la abogada **LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS**, visto en el numeral 39 del expediente digital, el Despacho dispone su relevo y, en su lugar, se nombra como curador *ad litem* de la demandada **DILSA PRADA CASTRO**, a la abogada **LUCY AMPARO DEZA DE RELVERT** identificada con C.C. 41.682.613 y T.P. 175.629 C. S. de la J., quién puede ser notificado al correo amparodeza@hotmail.com.

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf1af523e045b0caf2721f508ca637b8abf80195fe8339c7ef214abd07d5a70**

Documento generado en 09/12/2022 03:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021- 0105000

1. Se ordena agregar al expediente los documentos digitales mediante los cuales se pretende demostrar la notificación de la demandada **NUBIA JACKELILNE KEKHAN MELO**, pero no se tendrán en cuenta ya que existe un yerro en la notificación, dado que, se remitió la notificación a una dirección electrónica que no corresponde a la demandada, pues según lo consignado en el escrito de la demanda¹, subsanación y formulario de solicitud de crédito², la dirección electrónica de notificación es nkekhan@interpostal.net, y remitió la notificación al correo nkekhanm@gmail.com.

En consecuencia, se insta al actor proceder a realizar el trámite de notificación en debida forma.

2. Para los fines legales, téngase en cuenta que el demandado **OSCAR SALAS PARRA**, se notificó de las presentes diligencias conforme lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Fl. 99 del numeral 03 del expediente digital.

² Fl. 116 del Numeral 27 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78280d509b14e419cf953c537c5b033074458662a29b3542dd1c62d646ce0b78**

Documento generado en 09/12/2022 03:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021- 0105600

Se ordena agregar al expediente el documento digital allegado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (numeral 23 exp. Digital), mediante el cual indicó que no fue posible registrar la medida de embargo, debido que el contrato de prestación de servicios que se encontraba ejecutando el demandado finalizó el 20 de junio de 2022, y no se encontró vínculo contractual vigente.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Lage

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c434739149d0e66f1cddb58be1795756b7daafcba6875674f256d2bb9f2e0e**

Documento generado en 09/12/2022 03:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2020 – 00976-00

Téngase en cuenta que el demandado **HAROL SMITH RODRIGUEZ FARFAN**, se notificó por aviso (artículo 292 del C. G. del P.) tal y como lo demuestran los documentos allegados en el numeral 27 del expediente digital, sin que el demandado dentro del término legal pagara o excepcionara.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., en tanto que la demandada no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

En demanda que corre a documento 03 del C01 exp. digital, su proponente solicitó se librara orden de pago en contra de **HAROL SMITH RODRIGUEZ FARFAN**, por las obligaciones contenidas en el pagaré No.79979462, más los intereses moratorios y corrientes causados.

De los títulos valores, se desprenden obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme el artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del código de comercio. Fuera de lo anterior, se trata de documentos auténticos pues no fueron tachados de falso y demostrado probatoriamente tacha alguna (Artículo 244 *ibidem*). Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C. G. del P., para demostrar la existencia de las obligaciones a su favor y a cargo de la pasiva.

El deudor fue debidamente notificado conforme el trámite del artículo 292 del C. G. del P., quien no pagó la obligación ni excepcionó, por cual estando acreditada la obligación a cargo del demandado, habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., por lo cual el Juzgado:

De acuerdo con el numeral 1 del artículo 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas al demandado. Para tal fin se fijan en esta providencia la suma de \$2.078.746 correspondientes al 4% de las pretensiones reconocidas (literal b, núm. 4, artículo 5 el Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016).

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago (archivo 15 del C01 exp. digital).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Como agencias en derecho se fija la suma de \$2.078.746.

CUARTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b4b32fc14e2582593033e2d3dde212d4b18b9e7f633753bacf567b92a59f50**

Documento generado en 09/12/2022 03:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021 – 01061-00

Obre en autos informe visto a numeral 34 del expediente digital, mediante el cual se evidencia que el abono en cuenta efectuado de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 16 de septiembre de 2022, fue reversado porque el proceso de pre notificación fue rechazado por la causal “tipo de cuenta errada”.

Por lo anterior, se ordena la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de este proceso, a favor de la sociedad demandada **NETSHOP FULFILLMENT S.A.S.**, mediante la entrega de orden de pago de los títulos judiciales en físico. Proceda secretaría de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4742e45a40db09c268f4c8300994ff1f31decd63c3e22e6590d205dea06cbbd**

Documento generado en 09/12/2022 03:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003040 2021-01070-00

Se tiene a la abogada **MARISOL LONDOÑO VARGAS** como apoderada del señor **TITO ARTURO AGUDELO FLOREZ** en los términos y para los fines del poder conferido numeral 30.

Agréguese en autos los documentos que militan en los numerales 25 y 36, así mismo, téngase como cesionario de los derechos de crédito de **BANCO DE OCCIDENTE S.A** a **REFINANCIAS S.A.S.**

Notifíquese a la pasiva a fin de que se pronuncie en forma expresa para los efectos que ordena el inciso tercero del artículo 68 del C. G. del P.

En atención, a que el liquidador designado no se justificó el por qué no puede aceptar el cargo se hace necesario su relevo designando como nuevo liquidador a **ANDRÉS FELIPE ZULUAGA SIERRA**, con **C.C. No.80.136.550**, y correo electrónico andres.zuluaga@urosario.edu.co quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades. A quien se le fija honorarios provisionales la suma de \$500.000.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 962 de 2009. Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Ordenar al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del

deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Ordenar al liquidador designado dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e4e211e2ed65597498eb0b3d712ddc84ec628496f9aadf0fa867fa66d980de**

Documento generado en 09/12/2022 03:34:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel.2821664. Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 2021-01080-00

Se ordena agregar al expediente la respuesta de la secretaria de movilidad, en la cual demuestra que registro la medida cautelar decretada sobre rodante de placas **EBW-237** de propiedad de **JAIR ULISES PALACIOS SILVA**, en consecuencia, se ordena poner en conocimiento del actor la respectiva respuesta para los fines que considere pertinentes.

Previo a decretar el secuestro del rodante de placas **EBW-237**, se requiere al actor para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informe la dirección del parqueadero o parqueaderos en donde deber ser llevado el rodante, en virtud a que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial de Bogotá, actualmente no cuenta con lista de dichos parqueaderos.

Secretaria controle el término concedido y vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34332f38291035e41d211489db75cd1af62d88c478e1f683d06b1d3ab7b42cd**

Documento generado en 09/12/2022 03:33:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RAD. No.1100140030402021-01080-00

Obre en autos la comunicación remitida por la Oficina de la Secretaria de Movilidad, obrante a (numeral 19), mediante la cual acredita el embargo del bien vehículo de placas **EBW237** objeto de prenda.

En virtud de lo anterior, el presente pronunciamiento tiene por objeto decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso primero del numeral 3° del artículo 468 del C. G. del P., en tanto que la parte demandada no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte ejecutante.

La parte actora instauró demanda ejecutiva hipotecaria en contra de **JAIR ULISES PALACIOS SILVA**, con el fin de obtener el pago correspondiente al capital contenido en el pagaré No.6999600020038 obrante folio 7 numeral 03 del expediente digital, como obligación principal y en la obligación accesoria representada en el Contrato de prenda del 23 de noviembre de 2017, adosados como base de la acción obrantes a folios (08 a 11 numeral 03 exp. digital). Título valor del cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del código de comercio así mismo la obligación accesoria cumple con los requisitos del artículo 2409 y siguientes del Código Civil. Además, que se trata de documento auténtico pues no fue tachado de falso y demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C. G. del P.).

Por lo cual el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C. G. del P., para demostrar la existencia de la obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó de manera cómo lo dispone el artículo 08 del Decreto 806 de 2020, sin que pagara la obligación ni total ni parcialmente, ni presentara excepciones de mérito. Por lo cual estando

acreditada la obligación a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., por lo cual el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución incoada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A (BBVA COLOMBIA)** en contra de **JAIR ULISES PALACIOS SILVA**, en los mismos términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago. (numeral 09).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (numeral 3º art. 468 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3º del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo psaa16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C. S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5º, numeral 4, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de la suma de **\$3.889.159**.

QUINTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7724872c539dfaab133ab29b518fd8bc933394da828236dddc593da377fae6ae**

Documento generado en 09/12/2022 03:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021-01081-00

Teniendo en cuenta que se cometió un error involuntario en el oficio No.1385 en indicar erróneamente el nombre del demandado **OSCAR ALEXANDER PAEZ MADERO**, el Despacho haciendo uso de la facultad contenida en el artículo 286 del C. G. del P., procede a corregir el oficio remitido a las entidades bancarias. Proceda secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e2195829d0557786008a490b216f7e69abf749e1d4e173f8d66f5195e1f571**

Documento generado en 09/12/2022 03:33:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021- 01081-00

Téngase en cuenta que el demandado **OSCAR ALEXANDER PAEZ MADERO**, fue notificado y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que los demandados no se opusieron a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora **BANCO FINANADINA S.A**, instauró demanda ejecutiva en contra de **OSCAR ALEXANDER PAEZ MADERO**, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagaré 1150261620, allegados al expediente. Título ejecutivo del cual se desprende unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y la ley 2213 de 2022 y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar con la ejecución en contra del demandado conforme al mandamiento de pago librado en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$3.873.232.00.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(1)

AR.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ba82db75490b996f821ec36dab698e1f0bbf018bd88bdabc937c55ebd3b131**

Documento generado en 09/12/2022 03:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noveno (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021- 0108900

Agréguese en autos los documentos que militan en el numeral 43 del expediente digital, así mismo, téngase como cesionario de los derechos litigiosos de **MISION SALUD INTERNACIONAL S.A.S.** a favor de **SEVIÑETH MIREYA GARCIA HERNANDEZ.**

Téngase en cuenta como apoderado judicial de la señora **SEVIÑETH MIREYA GARCIA HERNANDEZ**, al abogado **JORGE LUIS MEDINA LÓPEZ.**

Notifíquese a la pasiva a fin de que se pronuncie en forma expresa para los efectos que ordena el inciso tercero del artículo 68 del C. G. del P.

Se ordena agregar al expediente los documentos digitales mediante los cuales se pretende demostrar la notificación de la pasiva, pero no se tendrán en cuenta ya que existe un yerro en la notificación, dado que, no se anexó el citatorio que contenga la información relacionada en el Núm. 3° del Art. 291 del C.G. del P., o la comunicación de que trata el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días, se sirva adelantar las diligencias relacionadas con la notificación efectiva del auto admisorio de la demanda, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f2cf0cd6ce6d6b4f801397cb68f619b5809caff5fadd242578ff43e49affe**

Documento generado en 09/12/2022 03:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 110014003040 2021 – 01099-00

Téngase presente que durante el término consagrado en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** nadie hizo presencia (documento 27, exp. digital). Por lo anterior, se designa como curador *ad litem* de **JOSÉ OLMEDO CABRIA MORENO** al abogado **GUSTAVO VALENCIA OSORIO** identificado con C.C. 79.955.059 y T.P. 130403, quien puede ser notificada en la Carrera 8 No.7-16 en la ciudad de Bogotá, teléfono 3114752992 o en el correo electrónico abogustavo@gmail.com

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8a8611dfd1db0b26f5cba072d7c82991340ada92db6ebd735f6cc8a35c9489**

Documento generado en 09/12/2022 03:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021- 01102-00

De conformidad con la solicitud que antecede vista en el numeral 12, y conforme al numeral 93 del Código General del Proceso, la parte demandante, corrige su escrito de la demanda indicando que el nombre correcto del demandado es **RAMIRO COBO SALDARRIAGA**, tal cual aparece en el título valor.

Por lo anterior, y conforme lo consagrado en el artículo 286 del C. G. del P., procede el Despacho en corregir el auto que libro mandamiento de pago (numeral 05 C.1) y medidas cautelares (C.2), indicando que el nombre correcto del demandado es **RAMIRO COBO SALDARRIAGA**.

En lo demás queda incólume dichas providencias.

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte las constancias de las diligencias de notificación de la pasiva.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **801c5d99bd6b3f18a422753d450763d1386e57710198bec4bf8e7af220d2f3c7**

Documento generado en 09/12/2022 03:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 110014003040-202101104-00

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante con facultad para recibir (documento 37 del exp. digital) y, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECA)** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación contenida en el Pagaré No. 185200030074, base de la presente ejecución.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE como corresponda.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la demanda fue radicada de manera virtual y las garantías base de la presente ejecución (Pagaré y Escritura Pública) se encuentran bajo custodia de la entidad demandante, no hay lugar a ordenar su desglose.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

sl

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e38bcd6d0108c508b6f428a3284e636a24ab08edf0e290a5eab37df2d468de1c**

Documento generado en 09/12/2022 03:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2018- 00541-00

De conformidad a lo establecido en el numeral 1° del art. 317 del C. G del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva informar si el vehículo identificado con placas **JDO-405** ya le fue entregado, so pena de terminar este trámite por desistimiento tácito.

Notifíquese la presente determinación al demandante por estado.

Secretaría controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d886d1ff17c6b7f8aeb87f1436afc5b2a1fa2b5c254e0e65888e4af81a995a2**

Documento generado en 09/12/2022 03:34:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2018 – 01345 00

Obre en autos el oficio 1173 de 9 de septiembre de 2022, remitido por el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá, al respecto recuérdese que, a través de auto de 28 de septiembre de 2021, se tomó nota del embargo de remanentes decretado por ese despacho judicial, dentro del proceso ejecutivo 11001310303620210015100, tal como fue informado a dicho estrado judicial mediante oficio No. 1585 del 13 de octubre de 2021.

Por Secretaría oficiase con destino al Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá, informando que, mediante auto de fecha 9 de diciembre de 2021, obrante folio 35 del cuaderno principal, este despacho decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y en cumplimiento a lo dispuesto en numeral segundo de la citada providencia, la secretaria de este despacho remitió oficio N° 2348 dirigido a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, poniendo a su disposición el bien desembargado.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d1aa398fd35d4ecf83058a6e9dca68f3f69af5a907690ca23728df3531d13c**

Documento generado en 09/12/2022 03:34:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2019 – 00372 00

De conformidad con los oficios 721 y 1289 de 19 de mayo y 12 de agosto de 2022, respectivamente, remitidos por el Juzgado 7 de Familia en Oralidad de Bogotá, por Secretaría oficiase con destino a dicho despacho judicial informando que, mediante auto de 4 abril de 2019, obrante folio 2 C.2 (archivo 01 C.2 del expediente digital), este despacho decretó medidas cautelares dentro del proceso ejecutivo de la referencia, ordenando el “**EMBARGO Y RETENCIÓN de los derechos de cuota que a favor de la demandada lleguen a corresponder dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal No. 2018-00017 del señor MANUEL YESID LEGUIZAMON BOHORQUEZ, en el Juzgado 07 de Familia de Bogotá. Límitese la medida a la suma de \$74.250.000.**”, la cual fue debidamente informada mediante oficio No. 1860 de 11 de abril de 2019.

Así mismo, se precisa que la medida cautelar antedicha actualmente se encuentra vigente, toda vez que el proceso no ha sido de terminado por pago de la obligación u otra figura procesal. Finalmente, se informa que mediante sentencia en audiencia de 19 de marzo de 2021 (fl. 52 C.1 archivo 1 exp. digital) se dispuso seguir adelante la ejecución conforme al artículo 440 C.G.P., sin embargo, esta decisión fue objeto de recurso de apelación por parte del extremo demandado, el cual se concedió en efecto devolutivo, y fue remitido a reparto mediante oficio 723 de 14 de abril de 2021 (fl. 103 C.1 archivo 1 exp. digital), encontrándose en conocimiento del JUZGADO 026 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ para resolver el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b456d02b265bc1d503bffe9d697ef75f1d1e18273c9812e63104da2e08cac2c1**

Documento generado en 09/12/2022 03:34:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Rad. No. 110014003040-2019-00777-00

En atención a la solicitud militante a folio 153 C.1 (archivo 1 del expediente digital), el Despacho pone en conocimiento de la parte actora, el informe títulos rendido por la secretaria del juzgado a documento 2 del expediente digital. Frente a la solicitud de librar el oficio de requerimiento al pagador, conforme a lo ordenado en auto de 8 septiembre de 2021, se indica al apoderado ejecutante que el mismo fue elaborado por la secretaria de este despacho bajo No. 2052 de 27 de octubre de 2022, el cual, en cumplimiento al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 fue remitido por mensaje de datos, tal como se evidencia en constancia militante a folio 7 del C.2 (archivo 1 del expediente digital).

Téngase en cuenta que la parte actora se pronunció frente al traslado de las excepciones de mérito formuladas por el demandado (folios 148 a 151 C.1 archivo 1 del expediente digital).

Así las cosas, se procede a citar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente a esta clase y naturaleza del proceso, la cual se llevará a cabo el **día 21 de febrero de 2023 a las 9:30 A.M.**, la cual se realizará en forma virtual.

Se les advierte a las partes que deben asistir a dicha audiencia, toda vez que se les practicará interrogatorio de oficio sobre el objeto del proceso, se agotará la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia).

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

En virtud a lo consagrado en el párrafo del artículo 372 *ibídem*, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

1) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

a. DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta los documentos aportados junto con la demanda y el escrito que describió traslado de las excepciones de fondo (folios 2 a 11 y 151 C.1 archivo 1 del expediente digital))

2) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia de la pasiva, las siguientes:

b. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Sería del caso decretar la exhibición de documentos, solicitada por el apoderado de la parte demandante, conforme al Art. 266 del CGP., y respecto de los abonos realizados por el demandado, sin embargo, esta ya fue aportada por la entidad acá demandada y obra en “**folio 151 del C.1 del expediente** archivo 1 del expediente digital)”.

Así las cosas, y dado que las partes no solicitaron más acervo probatorio, la práctica de las pruebas aquí decretadas se realizará en la audiencia aquí convocada conforme lo normado en los artículos 372 y 373 del estatuto procedimental citado, así mismo debe indicarse que las partes deberán comparecer a la hora y fecha indicada, toda vez que la misma se inicia al minuto siguiente de la hora fijada, concurren o no las partes y sus apoderados (inciso 3 numeral 1 del artículo 107 del C. G. del P.). Por secretaría ofíciase de conformidad.

Por último, se advierte a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia a dicha audiencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

sl

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b32d396c70924f05b70c0fd28df30998daba03df133883c8a776adf4329aa66**

Documento generado en 09/12/2022 03:34:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD. No. 110014003040-201900890-00

Como quiera que la abogada JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE, justificó las razones por las cuales no puede aceptar el cargo de Curadora *Ad-litem*, se hace necesario su relevo designando como nueva curadora *Ad Litem* a la abogada **KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ**, con C.C. No. 1102857967 y T.P. No. 296.921, quien se notifica en la Calle 19 No. 20-20 oficina 302 y dirección electrónica juridico3@solucionesstrategica.co.

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

sl

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6941536ee61161090adbcbb9513d6771cc0e1e483b88222b8aa42407314eb7d**

Documento generado en 09/12/2022 03:34:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2019-01177-00

Conforme lo consagrado en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto de 26 de agosto de 2022, en el sentido de indicar que el número del radicado es **1100140030402019-01177-00** y no **1100140030402021-00111-00**, como ahí se señaló.

No obstante, se debe ejercer control de legalidad sobre el auto de fecha 26 de agosto de 2022, tal y como lo consagra el numeral 12 del artículo 42 y el artículo 132 del C. G. del P., ya que si bien el apoderado actor no allegó dentro del término otorgado en auto de fecha del 10 de marzo de 2022, los documentos que demostraran la notificación de la pasiva, encuentra el estrado el estrado judicial que con los documentos que allegó en los folios 110 a 115 del numeral 1 del expediente digital, se demuestra que procedió a realizar los trámites de notificación de la pasiva dentro del término legal otorgado, esto es, envió la citación para notificación a la pasiva el día 22 de abril de 2022, con resultado negativo.

En consecuencia, ante la petición de emplazar al demandado tal y como se deprecó en documento que milita en el folio 109 del numeral 1 del cuaderno digital, y cumplidos los presupuestos contemplados en el Art. 293 del C.G.P., se ordena el emplazamiento del demandado **EDWIN ARBEY LOZANO MESA.**

Teniendo en cuenta que la solicitud de emplazamiento se pregonó en vigencia de la Ley 2213 de 2022, conforme lo dispone el artículo 10, en concordancia con el artículo 108 del C. G. del P y el acuerdo PSAA14-10118 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 5°, se ordena por Secretaría la inclusión de la parte pasiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Proceda secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec2ab1f31afd179151bc054c1579d67f4fd0cf50ca5fa2f6f8d5e426ffeb534b**

Documento generado en 09/12/2022 03:34:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2019 – 01256-00

Téngase en cuenta que el representante legal del auxiliar de la justicia **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S.**, se pronunció dentro del término concedido frente a su inasistencia a la diligencia de 10 de agosto de 2022. Por lo anterior, se acepta la excusa presentada y el Despacho se abstiene de emitir sanción alguna, ordenándole al representante legal de la entidad designada como secuestre que debe concurrir personalmente para ser posesionado y para entregársele los bienes base de cautela.

De otro lado, previo a determinar la procedencia de pronunciarse sobre la cesión de crédito allegada, se requiere a los interesados para que allegue documento completo, ya que el allegado contiene apartes tachados e ilegibles. Igualmente, se les advierte que deben radicar los documentos ante el comitente.

Por último, y ante la petición de suspensión elevada por el CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L. P., ya que el señor **CARLOS ARIEL CASTRO PARADA**, fue admitido en trámite negociación de deudas tal y como lo preceptúa el artículo 531 y siguientes del C. G. del P., se ordena la suspensión hasta el día 26 de enero de 2023 del presente trámite de medidas cautelares consistente en el secuestro de los inmuebles con matrículas inmobiliarias No.50C-1288824 y 50C-1288734 según Despacho Comisorio No.92 emanado del Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Comuníquesele al Comitente para los fines legales pertinentes. Secretaria proceda a controlar el término de suspensión y vencido ingrese el expediente al Despacho.

En virtud a lo anterior, no es posible acceder a la petición de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12054203d5b1e6e1306d45706be4e2b87348e4806bb245e118b8cfe50303bd7a**

Documento generado en 09/12/2022 03:34:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Rad. No. 110014003040-2021-00225-00

Téngase en cuenta que la parte actora no se pronunció frente al traslado de las excepciones de mérito formuladas por el demandado.

Así las cosas, se procede a citar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente a esta clase y naturaleza del proceso, la cual se llevará a cabo el **día 21 de febrero de 2023 a las 11:00 A.M.**, la cual se realizará en forma virtual.

Se les advierte a las partes que deben asistir a dicha audiencia, toda vez que se les practicará interrogatorio de oficio sobre el objeto del proceso, se agotará la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia).

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

En virtud a lo consagrado en el párrafo del artículo 372 *ibídem*, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

1) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

a. DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta los documentos aportados junto con el escrito de demanda. (archivo 03 C.1 expediente digital)

2) PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD-LITEM DEL DEMANDADO LUIS URIBE BELTRAN: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia de la pasiva, las siguientes:

a. INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena practicar interrogatorio de parte al demandante ALVARO PRADA SOLORZANO,

quien deberá comparecer el día y hora señalado en esta providencia para la audiencia de los artículos 372 y 373 del C. G. del P., en caso de inasistencia se aplicarán las consecuencias jurídicas de los artículos 205 y 372 del C. G. del P.

b. DICTAMEN PERICIAL: Se rechaza la petición de DICTAMEN GRAFOLÓGICO deprecada por el demandado a través de su curador ad-litem, ya que conforme lo normado en el artículo 227 del C. G. del P., debía aportar dicho dictamen en la oportunidad legal, sin que lo hubiera hecho, como tampoco anunció que aportaría dicho dictamen.

Así las cosas, y dado que las partes no solicitaron más acervo probatorio, la práctica de las pruebas aquí decretadas se realizará en la audiencia aquí convocada conforme lo normado en los artículos 372 y 373 del estatuto procedimental citado, así mismo debe indicarse que las partes deberán comparecer a la hora y fecha indicada, toda vez que la misma se inicia al minuto siguiente de la hora fijada, concurren o no las partes y sus apoderados (inciso 3 numeral 1 del artículo 107 del C. G. del P.).

Por último, se advierte a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia a dicha audiencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a71192e0cf54d7715d995782f662079e76db572bb7cc197be2dad2b275f037cf**

Documento generado en 09/12/2022 03:34:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 110014003040-202101158-00

Obre en autos las documentales militantes a documentos 10 y 12 del expediente digital, por medio de las cuales la parte actora pretende demostrar las diligencias de notificación a la pasiva conforme *“NOTIFICACIÓN PERSONAL –ART. 8 DEL DECRETO 806 DE 2020 Y ARTÍCULO 290 Y SS. DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.”*

Al respecto, debe indicar el Despacho que la anterior práctica de notificación no será tenida en cuenta, como quiera que se indicó de forma incorrecta el despacho judicial ante el cual debe comparecer, e igualmente, dado que no es claro si la actora pretende adelantar notificación conforme a lo normado en los artículos 291 a 293 C.G.P. o la notificación dispuesta en el Decreto 806 de 2020, hoy convertido en legislación permanente mediante Ley 2213 de 2022. Lo anterior como quiera que las comunicaciones fueron remitidas a las direcciones físicas del demandado y no a una dirección electrónica como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se insta a la parte demandante para que se sirva adelantar las diligencias para notificar a la pasiva en la forma prevista en el artículo 291 al 293 del C.G.P., o en caso de aportar una dirección de notificaciones electrónica, conforme con lo normado en la Ley 2213 de 2022, dado que las mismas son excluyentes.

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte las constancias de las diligencias de notificación de la pasiva en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme el Decreto 806 de 2020 hoy convertido en legislación permanente mediante Ley 2213 de 2022, toda vez que dichas prácticas de notificación son excluyentes.

Igualmente, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaría controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e37ff20833b61c0b0781a932fa2c60279a400cf077b6da21ab40b962b8dc6400**

Documento generado en 09/12/2022 03:33:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021- 0116100

Se ordena agregar al expediente los documentos digitales mediante los cuales se pretende demostrar la notificación de la pasiva, pero no se tendrán en cuenta ya que existe un yerro en la notificación, dado que, la comunicación remitida se realizó conforme lo normado en el Decreto 806 de 2020, el cual no se encontraba vigente para la fecha del envío de la notificación, es decir 23 de junio de 2022, por tal razón, la notificación debió realizarse conforme lo normado en el Art. 291 y 292 del C.G. del P. y/o Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se insta al actor proceder a notificar a la pasiva en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f3c8bb8bab0f180c3cb02c616ca17fb58c50c12fa80cf4b65b44a131b8a9831**

Documento generado en 09/12/2022 03:33:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021- 0116700

1. Téngase en cuenta que el demandado **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, fue notificado conforme lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal contestó la demanda y presentó excepciones de mérito.

Anterior contestación del cual se le corrió traslado a la parte actora conforme lo normado en el Art. 9° de la Ley 2213 de 2022, quien allegó el respectivo pronunciamiento¹.

2. Téngase en cuenta que la abogada **DIANA PAOLA CARO FORERO**, actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandada.

3. Así las cosas, se procede a citar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente a esta clase y naturaleza del proceso, la cual se llevará a cabo el **día primero (1) de marzo de 2022 a las 9:30 A.M.**, la cual se realizará en forma virtual a través de **TEAMS**.

Se les advierte a las partes que deben asistir a dicha audiencia, toda vez que se les practicará interrogatorio de oficio sobre el objeto del proceso, se agotará la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia).

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

En virtud a lo consagrado en el parágrafo del artículo 372 *ibidem*, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

1) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

¹ Numeral 27 del expediente digital.

- a. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta los documentos aportados junto con el escrito de demanda.
 - b. Se **NIEGA** la prueba relacionada como “*informe de representante administrativo*”, en la medida que tal medio probatorio no se encuentra contemplado en el régimen probatorio del Código General del Proceso.
- 2) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:** Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia de la pasiva, las siguientes:
- a. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta los documentos que se allegaron junto con el escrito de contestación.
 - b. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se ordena recepcionar la declaración del demandante JOSÉ HENRY GUEVARA.
 - c. **TESTIMONIAL:** Se ordena recepcionar la declaración del señor **LUIS EDUARDO GARZÓN GÓMEZ**, para lo cual debe la parte demandante deberá hacer comparecer a dicho testigo el día y hora señalado en esta providencia para la audiencia del artículo 372 del C. G. del P., pues en caso de que incumpla su deber se prescindirá de dicho testigo.

Se les impone a los apoderados de las partes, la carga procesal de contactar a los testigos que hayan ofrecido en su demanda, contestación y excepción, así mismo a los auxiliarles de justicia que deben participar en la audiencia conforme al decreto de pruebas emitido en este proceso, debiendo aportar los datos de contacto como son número de celular y su dirección electrónica (correo electrónico) de dichas personas, **indicándoles que debe estar disponibles con los medios electrónicos necesarios para la conexión vía virtual en la fecha y hora que en esta providencia se señalara. En consecuencia, los apoderados de las partes deberán allegar la información requerida dentro de los tres días (3) siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de las sanciones a que haya lugar.**

Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, desde ya se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, restituciones de inmueble arrendado,

despachos comisorios, lo cual desborda la capacidad de respuesta de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5889f877d310aee211488a5a8786446118bbae1af7378f3d041a99881ab1b946**

Documento generado en 09/12/2022 03:34:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021- 0119900

Agréguese la devolución del despacho comisorio militante a numeral 14 del expediente digital, el cual proviene de la Alcaldía Local de Kennedy, por cuanto la parte interesada no compareció a la realización de la diligencia. Póngase en conocimiento de la parte actora para los fines a que haya lugar.

En consecuencia, Secretaría proceda archivar el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 122 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8097497129daf88601c7028c37023cf6b01c2bb4f4d85af9dc3a1e96c196d00**

Documento generado en 09/12/2022 03:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021- 0120000

1. Agréguese al plenario los documentos obrantes en el numeral 35 del expediente digital, mediante los cuales la parte actora pretende demostrar las diligencias de notificación de que trata el artículo 291 del C.G del P. a la demandada **CLARA MARÍA MORATO PEÑA**, con resultado positivo.
2. Téngase en cuenta que la abogada **LUCIA AURORA MOJICA PARRA**, actúa en calidad de apoderada judicial de la demandada CLARA MARÍA MORATO PEÑA, en los términos del poder obrante en el numeral 26 del exp. digital.
3. Se tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada CLARA MARÍA MORATO PEÑA del mandamiento de pago calendado 16 de noviembre de 2021, como quiera que constituyo apoderada judicial. La notificación se entenderá surtida al momento de la notificación de la presente providencia, conforme lo previsto en el inciso 2° del Art. 301 de C.G. del P.
4. Por secretaría, remítase a la apoderada judicial de la parte demandada la copia digital del presente asunto, además contrólese el término ordenado en providencia calendada 16 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d656a6d7883b0d86752ef060a612d5d66f8f6d591de5971dfd8a46c8b534b3**

Documento generado en 09/12/2022 03:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021- 0120000

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta el registro de embargo¹, se ordena la APREHENSIÓN material del vehículo de placas **ESN-421** de propiedad de la demandada *Martha Liliana Fonseca Pineda*.

En consecuencia, por Secretaría, oficiase a la Policía Nacional Sección Automotores “SIJIN”, para lo de su cargo, indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo a favor del demandante ANDRES GOMEZ GARRIDO en el parqueadero relacionado en el escrito obrante en el numeral 27 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 24 y 25 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6925ea4f4b8d32f507d6104e9fd8d985ecf637bf1d3111fb87ab332cb39b2188**

Documento generado en 09/12/2022 03:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021- 0120500

De conformidad con lo señalado en el Núm. 3° del Art. 446 del C.G. del P., el Despacho no imparte aprobación a la liquidación de crédito allegada por la parte actora¹, dado que, no se relacionó el valor de los réditos moratorios causados por cada periodo mensual respecto a las cuotas en mora y capital acelerado.

Por lo anterior, la parte actora deberá presentarla en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 19 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcc2522f055ce92ab7610b767afdc3b0d01fd2340795d7693e5cfaa8b7586aa3**

Documento generado en 09/12/2022 03:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021 – 01207-00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación arrimada por el apoderado de la parte ejecutante vista en el numeral 09, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 72 de la ley 1676 de 2013, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO** de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** por **BANCO W S.A** contra **LUIS FERNANDO MUÑOZ MUÑOZ**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión de los vehículos de placas **WNS740 y WGH808**.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En su oportunidad archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9b649c0946e1d0f87a0059e9f9c60a60f95a44031ff78f228cd9c6b4322f4f**

Documento generado en 09/12/2022 03:34:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021-0120800

1. Se ordena agregar al expediente los documentos digitales mediante los cuales se pretende demostrar la notificación de la llamada en garantía Myriam Consuelo Matiz Sanabria¹, pero no se tendrán en cuenta ya que existe un yerro en la notificación, dado que, no procedió anexar debidamente cotejados los documentos referentes al envío de la demanda, subsanación, escrito llamamiento en garantía, anexos y el auto admisorio de fecha 6 de diciembre de 2021 para el respectivo traslado, conforme lo señalado en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

2. Para los fines legales, téngase en cuenta que la llamada en garantía MYRIAM CONSUELO MATIZ SANABRIA, se notificó de las presentes diligencias en forma personal², quien allegó escrito de contestación la demanda y presento excepciones de mérito³, a los cuales se les dará el respectivo trámite una vez trabada la Litis respecto al demandado Empresa de Seguridad Visegur Ltda.

A su vez, téngase en cuenta que el abogado **LUIS ARMANDO JOYA ARANGUREN** actúa en calidad de apoderado judicial del llamado en garantía Myriam Consuelo Matiz Sanabria, para los fines y efectos del poder conferido (Numeral 15, cd. Llamamiento del expediente digital).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 11 Cd. Llamamiento del expediente digital.

² Numeral 12 Cd. Llamamiento del expediente digital.

³ Numeral 19 Cd. Llamamiento del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d021c4b71f2a55947941c7ef9e5ee9e2e9347fd547d599b994e591f627c9e71**

Documento generado en 09/12/2022 03:34:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021 – 0122200

1. En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora¹, y una vez revisadas las presentes diligencias se observa que no se realizó el trámite de notificación de los demandados en la dirección física anunciada en el contrato de promesa de compraventa (Fls. 16 y 17 Núm. 03 Exp. Digital), esto es, CARRERA 17 No. 152-13 Apto 102, razón por la cual, no es posible ordenar el emplazamiento solicitado.

En consecuencia, se insta al actor proceder a notificar a la pasiva en debida forma.

2. Como quiera que la petición de medida cautelar solicitada por la parte actora cumple con los presupuestos del artículo 590 del C. G. del P., se ordena la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el certificado de tradición de los bienes inmuebles identificados con los folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. **50C-1849355 y 50C-1849413**, denunciado como de propiedad de los demandados **NANCY ROCIO PINZÓN BULLA** y **DANIEL HENOC TOBON BOLÍVAR**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 51.895.780 y 79.628.859, respectivamente. Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos competente.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 36 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7debb0e5536e7529f00d503322b1e05f5f3775adf24cbf085d6ad7c456f8c299**

Documento generado en 09/12/2022 03:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021 – 01225-00

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso y dado a que el interesado no dio cumplimiento al proveído de 3 de junio de 2022, pues no adelantó las diligencias tendientes a obtener la notificación del demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme al Decreto 806 de 2020 hoy convertido en legislación permanente mediante Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se debe aplicar la consecuencia consagrada en el numeral primero del artículo 317 del C. G. del P., por lo cual, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo de menor cuantía por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado.

TERCERO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b42cb5f4b102bafbe9bb89d788ac3f84b8c67304c8db5ccb5dbb5dbe3b8098d9**

Documento generado en 09/12/2022 03:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003040 2021-01227-00

Agréguense en autos los documentos que militan en los numerales 13, así mismo téngase como cesionario de los derechos de crédito de **TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A. endosaría del BANCO DAVIVIENDA S.A. a BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Téngase en cuenta que como apoderado de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, continua la abogada **GLADYS CASTRO YUNADO** que viene actuando como apoderado actor.

Notifíquese a la pasiva a fin de que se pronuncie en forma expresa para los efectos que ordena el inciso tercero del artículo 68 del C. G. del P.

De otro lado y de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte las constancias de las diligencias de notificación de la pasiva en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado 06 de diciembre de 2022.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

Por último, respecto a la solicitud realizada por la togada de la activa, este esterado judicial no se accederá, como quiera que se emitió el oficio de la medida cautelar conforme al mandamiento de pago obrante en el numeral 05 del expediente.

NOTIFÍQUESE,
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **733911cb276bad37a488af8363883873de154ff8c4714c5ddadf7cebf83c3907**

Documento generado en 09/12/2022 03:34:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 11001400304020210123300

Téngase en cuenta que la parte demandante dio cumplimiento al requerimiento efectuado por el suscrito despacho judicial mediante auto de 11 de mayo de 2022 (documento 10 del expediente digital), y en virtud de lo anterior, se tiene que el demandado **LUIS FERNANDO VASQUEZ PADILLA** se notificó conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (documental 07, expediente digital), y dentro del término concedido guardó silencio.

Por lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 3° del art. 384 del C. G. del P., este Juzgado se dispone a imprimir el trámite que en derecho corresponda, esto es, profiriendo la sentencia en el presente proceso de restitución de tenencia (contrato de leasing de bien mueble vehículo de placas JMM-123), iniciado a instancia de **BANCO BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **LUIS FERNANDO VASQUEZ PADILLA**, para que previo el trámite de proceso verbal se declare terminado el contrato de arrendamiento entre ellos celebrado, respecto del bien objeto del contrato leasing financiero No.200000039848, debidamente relacionado en el libelo de la demanda, cuyo objeto recae sobre el rodante de placas JMM-123, se ordene al demandado **LUIS FERNANDO VASQUEZ PADILLA**, a restituir a la parte demandante el rodante de placas **JMM-123**.

BANCO BANCOLOMBIA S.A., dio en arrendamiento a la parte demandada el bien mueble objeto del contrato leasing financiero No. 200000039848, mediante contrato escrito por el lapso de 72 meses, con un canon de arrendamiento de \$1.342.429.00 mensuales, pagos que incumplió la parte demandada durante los periodos de septiembre, octubre y noviembre de 2021.

ACTUACIÓN PROCESAL:

La demanda correspondió por reparto a este Despacho y cumplidos los requisitos de ley, el Juzgado mediante proveído calendado 6 de diciembre de 2021, **ADMITIÓ** la demanda ordenándose la notificación al demandado, corriéndoles traslado por el término de veinte (20) días para comparecer al proceso.

Del auto en cuestión se notificó al demandado **LUIS FERNANDO VASQUEZ PADILLA**, conforme al Decreto 806 de 2020, quien dentro del término concedido por la ley no se pronunció acerca de los hechos de la demanda, ni mucho menos presentó medio exceptivo alguno,

razón por la cual se procede conforme lo dispone el artículo 384 del C.G. del P, dictando la correspondiente sentencia.

CONSIDERACIONES

Ningún reparo se encuentra con relación a los denominados presupuestos procesales. Para ello se tiene en cuenta que la demanda reúne las exigencias legales, como son la demanda en forma, capacidad procesal y jurídica de las partes y la competencia del Juzgado para conocer del mismo, así como tampoco se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación surtida, lo que implica proferir decisión meritoria.

Se trata aquí del ejercicio de la acción tendiente a recuperar para la parte demandante la tenencia de los bienes muebles dados en arrendamiento, alegándose el incumplimiento del contrato de arrendamiento allegado por falta del pago de comparendos impuestos al vehículo ya aludidas, en consecuencia, son presupuestos de la acción, la prueba de la relación contractual de arriendo, la legitimidad de los intervinientes y la viabilidad y firmeza de la causal esgrimida.

Con relación a tales presupuestos debe decirse que la celebración y vigencia de los contratos de arrendamiento respecto de los bienes muebles materia de restitución se hallan plenamente acreditadas con las pruebas aportadas por la parte actora.

Sea del caso destacar, que el demandado **LUIS FERNANDO VASQUEZ PADILLA**, notificado conforme al Decreto 806 de 2020, no propuso medio exceptivo alguno, ni se pronunció al respecto de la demanda que aquí se adelanta, configurándose así la causal suficiente para acceder a las pretensiones del libelo introductorio, con sujeción a lo manifestado y con claro apoyo en lo previsto en los incisos 2 y 3 del numeral 4 del artículo 384 del Estatuto Procesal, pues recuérdese que el demandado no demostró estar al día en el pago de la mensualidad cobrada.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de leasing financiero No. 200000039848 celebrado entre **BANCO BANCOLOMBIA S.A.**, con **LUIS FERNANDO VASQUEZ PADILLA**, por lo expuesto previamente.

SEGUNDO: DECRETAR la restitución del bien mueble objeto del contrato leasing financiero No. 200000039848, vehículo automotor de placas **JMM-123**, en favor de la parte actora y en contra de la parte

demandada, para lo cual se le concede el término de cinco (5) para que haga entrega voluntaria del mencionado rodante, so pena de emitir despacho comisorio.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demanda, inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.300.000

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **802812f34273e6d313852a24800b4f9646f53f86adada608269f3b296d4bedb5**

Documento generado en 09/12/2022 03:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021-01233-00

De acuerdo a los términos pregonados en el artículo 76 del Código General de Proceso, se acepta la revocatoria al poder de la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** conforme lo manifiesta la parte actora a numeral 22 del C.1 exp. digital.

Así mismo, se tiene a la abogada **KATHERIN LOPEZ SANCHEZ** como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ce6ae7d12ea7bb231d007ef146ca89dec4818c28285896141bc582e2acebe1**

Documento generado en 09/12/2022 03:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021- 0123400

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora en escrito allegado el 14 de octubre del año en curso¹, y al tenor a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., se DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso promovido por el **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, cesionario SERLEFIN S.A., contra **ELICERO SANTOS OLARTE**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

TERCERO: Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 122 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numerales 31 a 32 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d866f1e2ec878cdf2c99ca67018d8354ec30e81d5d5d43d527750b3d52806be**

Documento generado en 09/12/2022 03:34:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021-0125300

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que obra en el numeral 26 del expediente digital, no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Despacho (numeral 27 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33187139fd133719aceb91db5a644fed29f38a610a54a116f16ea4d3b0920c96**

Documento generado en 09/12/2022 03:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021- 0121900

Téngase en cuenta que el demandado **DIEGO FERNEY RODRIGUEZ ORTEGA** fue notificado conforme lo señalado en los Art. 291 y 292 del C.G. del P., quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauro demanda ejecutiva en contra del demandado DIEGO FERNEY RODRIGUEZ ORTEGA, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagaré allegado al expediente (Numeral 08 del expediente digital, demanda), y por los intereses moratorios. Título del cual se desprende unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en los Arts. 291 y 292 del C.G. del P., y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **DIEGO FERNEY RODRIGUEZ ORTEGA**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (Numeral 12 del expediente digital, cuaderno principal).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$2.578.000.00.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be693fee9f807c87c5b17ed3b39d86e8e365001b0c63a3fee9a007b3d805b99d**

Documento generado en 09/12/2022 03:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021 – 01108-00

En atención al escrito que milita en el numeral 17 del expediente, remitido por el apoderado de la parte actora desde el correo electrónico registrado en la demanda, se establece que la obligación objeto de recaudo ha sido satisfecha por el extremo pasivo dentro del término y en las circunstancias previstas en el Art. 461 del C.G.P., por lo que es del caso dar aplicación a tal precepto. Se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. OFÍCIESE como corresponda.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la demanda fue radicada de manera virtual y las garantías base de la presente ejecución (Pagaré y Escritura Pública) se encuentran bajo custodia de la entidad demandante, no hay lugar a ordenar su desglose.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

**NOTIFÍQUESE,
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f1093118447a11fae5a80251d92daaeba05d0a7a8cf3a7d95750aa28d282a92**

Documento generado en 09/12/2022 03:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021- 0111100

1. Se ordena agregar al expediente el documento digital allegado por la Registraduría Nacional del Estado Civil (Fl. 2 numeral 55 exp. Digital), mediante el cual expidió el certificado de la cedula de ciudadanía de la demandada María Eugenia Escobar Patiño.
2. Teniendo en cuenta que la Registraduría Nacional del Estado Civil certificó el número de cedula de la demandada María Eugenia Escobar Patiño, secretaría proceda realizar el registro de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f8b9207241af6f7ece1807642a145cfacbcf2c295d89d5108d7a48018e6e65**

Documento generado en 09/12/2022 03:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021-0111200

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 24 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5988ff6bc2b31fb89c6a4c1d5fbe8de6ccb2fa3b1c56ab4f73ae4702b4330bd6**

Documento generado en 09/12/2022 03:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021-0115100

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Despacho (numeral 26 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9776e15d84dfc2f7e12aeb3632e871cb1b21102da1a8efe53969eb26c2a54d31**

Documento generado en 09/12/2022 03:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>